



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Ref. Restitución de inmueble arrendado
Auto no tiene en cuenta gestiones de notificación
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00831-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. No tener en cuenta las gestiones de notificación realizadas por el extremo demandante respecto de la sociedad demandada, en razón a las falencias que presentan tales trámites.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la notificación dispuesta en el Código General del Proceso artículos 291 y 292, difiere de aquella de que trata el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De manera que si se opta por realizar la notificación por aviso deben seguirse de manera estricta los pasos dispuestos en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, remitirse al convocado un citatorio y posteriormente un aviso con las exigencias legales pertinentes.

En el presente asunto, se tiene que la parte actora mezcló los trámites de notificación a los que se ha hecho alusión, en primer lugar intentó la notificación personal de la sociedad demandada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las direcciones electrónica conocidas de la compañía demandada, pero paso por alto adosar al plenario los anexos que le remitió a la convocada (*Archivos digitales 014 y 015*).

En proveído del pasado 6 de agosto, se requirió al extremo demandante para allegara al plenario la documental echada de menos, pero en su lugar, aportó un nuevo trámite de notificación, que dijo efectuar bajo las reglas del decreto mencionado, pero al revisarlo también hace mención a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., pero sin que se haya tramitado un citatorio previo (*Archivo digital 021*).

Así las cosas, ninguna de las gestiones realizadas será tenida en cuenta, por las razones esbozadas. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que por conducto de su gestor judicial, inicie por elegir la norma a la que acudirá para realizar el trámite de notificación de la compañía demandada, y posteriormente se ciña a la misma para adelantar las diligencias a que haya lugar.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

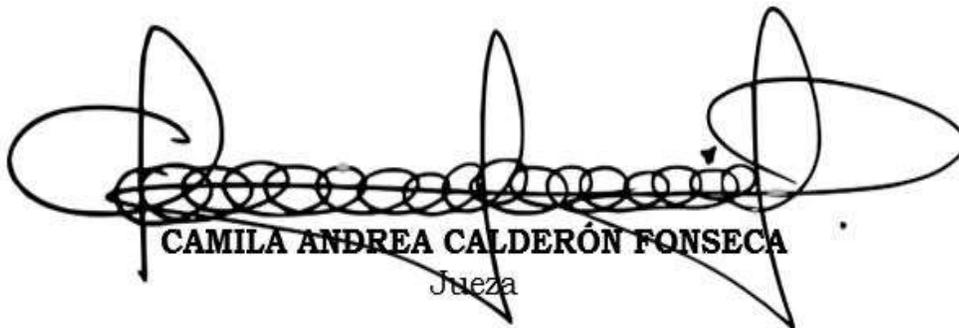
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°. De otra parte, en lo que respecta a la demandada MARIA CECILIA HEREDIA LARROTTA, de conformidad con la solicitud visible en el archivo digital 021, se decreta su emplazamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría acatase los lineamientos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e inclúyase en la base de datos respectiva del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del sujeto emplazado, su documento y número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado, la fecha de este proveído y el número de radicado del proceso.

Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 3 de 3.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **128** fijado hoy **15/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd5660721f9d7739ad5c7c616c8452d2c53acc1d7d663d591ff4d8fd98237f5

Documento generado en 14/09/2021 04:36:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>